



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.607

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060032749	Abril 09 de 2018	3	060034325	Abril 11 de 2018	19
060032753	Abril 09 de 2018	5	060034328	Abril 11 de 2018	23
060032755	Abril 09 de 2018	7	060034329	Abril 11 de 2018	26
060032784	Abril 09 de 2018	9	060034341	Abril 11 de 2018	29
060034244	Abril 11 de 2018	13	060034377	Abril 12 de 2018	32
060034323	Abril 11 de 2018	15			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032749

Fecha: 09/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDURA SECTOR DOS PARAJE LA QUINTA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS GILBERTO RODRIGUEZ PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número **3439574**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDURA SECTOR DOS PARAJE LA QUINTA** del municipio de **GÓMEZ PLATA (ANT.)**, constituida el **14/10/2017**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDURA SECTOR DOS PARAJE LA QUINTA** con domicilio en el Municipio de **GÓMEZ PLATA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDURA SECTOR DOS PARAJE LA QUINTA** con domicilio en el Municipio de **GÓMEZ PLATA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JESUS GILBERTO RODRIGUEZ PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número **3439574**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032753

Fecha: 09/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA GULUNGA DEL MUNICIPIO DE URAAO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **AZARIAS DURANGO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número **15483982**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA GULUNGA** del municipio de **URRAO (ANT.)**, constituida el **20/10/2016**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA GULUNGA** con domicilio en el Municipio de **URRAO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA GULUNGA** con domicilio en el Municipio de **URRAO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **AZARIAS DURANGO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número **15483982**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032755

Fecha: 09/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ORFELINA ARIAS PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía número **39303115**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMILO TORRES** del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, constituida el **19/06/2016**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMILO TORRES** con domicilio en el Municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMILO TORRES** con domicilio en el Municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ORFELINA ARIAS PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía número **39303115**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESUS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060032784

Fecha: 09/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135417 del 11 de diciembre de 2014 en el sentido de anexar la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del municipio de Sonsón – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA (DANE 105756000311)** del Municipio de Sonsón - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S 135417 del 11 de diciembre de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020024619 del 3 de Abril de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de "Legalizar y anexar la sede ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA, código DANE 105756000311"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del municipio de Sonsón – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S 135417 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de anexas la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS (SIN CODIGO DANE)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA (DANE 105756000311)** del municipio de Sonsón – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S 135417 del 11 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de municipio de Sonsón – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abcd 04 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E.)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034244

Fecha: 11/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MICOS DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MICOS**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 211 del 01/07/1971 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 98 del 10/05/2017. Las reformas aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 35 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MICOS**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 211 del 01/07/1971 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Alejandra Castañeda Cano con cédula de ciudadanía número 1047996164 de Titiribí - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034323

Fecha: 11/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 8154 de 2018”**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8154 DE 2018”

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No 3800002146 del 15 de marzo de 2018 por valor de \$8.220.064.158, 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 11 del 15/03/2018.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8154, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8154 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ETIQUETAS y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2018060027456 de 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8154 DE 2018”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.8154 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ETIQUETAS y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.8154 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.8154 de 2018

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	11 de abril de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	11 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 11 de abril Hasta el 18 de abril de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.bedoya@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	16 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	23 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 25 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 25 al 27 de abril de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	27 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 27 de abril hasta el 3 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8154 DE 2018”**

Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	07 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	09 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	10 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	11 de mayo de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	11 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 15 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

Proyecto: Adriana Bedoya – Rol Jurídico
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060034325

Fecha: 11/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8140

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, Decreto 1082 de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 1, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700010415 del 09 de febrero de 2018, por un valor de valor \$1.152.431.502, Rubros: 1.1.3.90 /1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Servicios personales Indirectos - 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Servicios personales indirectos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8140”

7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8140, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8140, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
12. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número 2018060025907 del 02/03/2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8140, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 8140. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8140”

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 8140

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Licitación pública	12 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	12 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde 12 hasta el 16 de abril de 2018	En la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: juridica@fla.com.co o luisa.marquez@fla.com.co
Audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos y de aclaraciones del pliego de condiciones	13 de abril de 2018, a las 3:00 P.M.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Adendas	Hasta el 18 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	Hasta el 18 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	24 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de evaluación	26 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación	Del 26 de abril al 4 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta Observaciones al informe de evaluación	08 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación	09 de mayo de 2018, a las 3:00 P.M.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 09 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	A partir del 09 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

LMARQUEZR -2:15 p. m. -miércoles, 11 de abril de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8140"

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALBERÓN
Gerente

 Proyecto: Luisa Fernanda Márquez Ruiz
Revisó: Natalia Ruiz Lozano
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034328

Fecha: 11/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA PARCIALMENTE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 8059 DE 2018, ITEM 1.

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, comunica la declaratoria desierta de manera parcial del proceso de selección de mínima cuantía No. 8059 de 2018, ITEM 1.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No. 8059 del 2018, publicada el 9 de marzo de 2018, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "SUMINISTRAR GASES PARA CROMATOGRAFÍA, ABSORCIÓN ATÓMICA Y GASES INDUSTRIALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.". Proceso que tenía adjudicación por ITEMS.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación, fijándose la fecha de cierre y presentación de documentos habilitantes el día 20 de Marzo de 2018, a las 2:00 pm.
4. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se presentaron los siguientes proponentes con sus respectivos ítems y valor:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta	Oferta lotes	Valor de la propuesta
GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	3/20/2018 a las 09:34 am	ITEM 1	Antes de IVA \$ 1.732.250 Incluido IVA \$ 2.061.378
		ITEM 2	Antes de IVA \$ 1.955.200 Incluido IVA \$ 2.326.688
		ITEM 3	Antes de IVA \$ 2.044.250 Incluido IVA \$ 2.432.658

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta	Oferta lotes	Valor de la propuesta
		Valor total propuesta:	Antes de IVA \$ 5.731.700 Incluido IVA \$ 6.820.723
OXIGENOS DE COLOMBIA LDTA.	3/20/2018 a la 1:50 pm	ITEM 1	Antes de IVA \$ 1.885.000 Incluido IVA \$ 2.243.150
		ITEM 2	Antes de IVA \$ 2.240.000 Incluido IVA \$ 2.665.600
		ITEM 3	Antes de IVA \$ 1.625.000 Incluido IVA \$ 1.933.750
		Valor total propuesta:	Antes de IVA \$ 5.750.000 Incluido IVA \$ 6.842.500

5. Que para el ítem 1 aire cero para cromatografía (Grado 4.7 FID), el presupuesto oficial IVA incluido era la suma de \$2.043.015,
6. Que para el ITEM 1, el proponente **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A** presentó oferta IVA incluido por valor de \$ 2.061.378, y el proponente **OXIGENOS DE COLOMBIA LDTA.** presentó oferta IVA incluido por valor de \$ 2.243.150.
7. Que los dos proponentes **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. y OXIGENOS DE COLOMBIA LDTA.** superaron el presupuesto oficial.
8. Que los proponentes no cumplen con todos los requisitos exigidos por la entidad en la invitación Pública – especialmente– el numeral: 1.6- PRESUPUESTO OFICIAL, en el cual se estipulo "(...) Nota 1: El valor del presupuesto oficial no podrá ser superado, en caso tal la propuesta queda inmediatamente rechazada. (...)"
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó en el informe de evaluación y complementación, al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el ítem 1 del proceso de selección de mínima cuantía No. 8059 de 2018.
10. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No. 14 del 10 de abril de 2018, acoge la recomendación del comité y determina DECLARAR DESIERTO el ITEM 1 del proceso de mínima cuantía No. 8059 de 2018.
11. Que el numeral 2.11 de la Invitación Pública del proceso de la referencia indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierta parcialmente la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 8059, que tiene por objeto "SUMINISTRAR GASES PARA CROMATOGRFÍA, ABSORCIÓN ATÓMICA Y GASES INDUSTRIALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA." – *ITEM 1 aire cero para cromatografía* (Grado 4.7 FID), de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

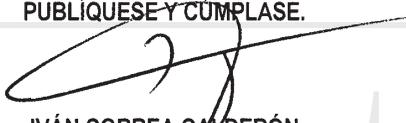
SEGUNDO: Abrir un nuevo proceso de contratación para el ITEM declarado desierto.

TERCERO: Notificar a quienes presentaron propuesta, la señora **OLGA CECILIA BOTERO URIBE**, representante legal de la Empresa **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.** y al señor **ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ** representante legal de la Empresa **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 199, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Adriana Bedoya – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

Boletín de Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034329

Fecha: 11/04/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACION PÚBLICA No. 8025

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1°, de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, comunica la declaratoria desierta del proceso de selección de mínima cuantía No. 8025 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designó, mediante Resolución número S 2018060003927 del 24 de enero de 2018, modificada por la Resolución número S 2018060025500 del 28 de febrero de 2018, al comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8025, elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para llevar el proceso de mínima cuantía, cuyo objeto es: "SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS DEL PLAN METROLOGICO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que teniendo en cuenta que la cuantía del objeto a contratar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el presente proceso de selección de contratista se adelantó bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 94, literal C), reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que regula las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 07 del 01 de marzo de 2018.
6. Que mediante Invitación Pública No. 8025 de 2018, publicada el 16 de marzo de 2018, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es: "SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS DEL PLAN METROLOGICO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA". Proceso que tenía adjudicación total.
7. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Título I, artículo 2.2.1.1.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 03 de abril de 2018 hasta las 10:00 a.m.
8. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se presentó el siguiente proponente con su respectivo valor:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 8025

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTERPEAJE S.A.
1	Valor total propuesta:	Antes de IVA \$ 540.000 Incluido IVA \$ 642.600
	NIT o cédula de ciudadanía	830.051.764-8
	Fecha y hora de entrega de la propuesta	02/04/2018 a las 07:46 a.m.

9. Que lo anterior quedó consignado en el acta de cierre y apertura de propuestas, la cual fue publicada el día 04 de abril de 2018 en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
10. Que en aplicación de lo preceptuado en el numeral 4.6, literal f), de la invitación pública, el cual prescribe que se rechazará la propuesta: "f) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial." La oferta del proponente **INTERPEAJE S.A.** se rechazó, toda vez que no se ajustaba a los requisitos de la invitación, ya que el valor total de su oferta fue la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 642.600), incluido IVA del 19%, y el valor del presupuesto oficial del proceso de la referencia era la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 478.380), incluido IVA del 19%.
11. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó en el informe de evaluación, al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 8025 de 2018.
12. Que el numeral 2.11 de la Invitación Pública del proceso de la referencia indica, respecto a la DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente".
13. Que lo anterior quedó consignado en el acta No. 14 del 10/04/2018 del Comité Interno de Contratación, donde se aprobó Declarar Desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8025.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8025, que tiene por objeto "SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS DEL PLAN METROLOGICO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: No abrir un nuevo proceso de contratación por el momento, de acuerdo a la instrucción dada por el Gerente como ordenador del gasto.

TERCERO: Notificar a quien presentó propuesta, la señora **ALIX MARÍA MUÑOZ SILVA**, representante de la Empresa **INTERPEAJE S.A.**, de conformidad con los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 8025

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

CM *P* *CM*
Proyectó: Adriana Bedoya – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

INGACETA
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060034341

Fecha: 11/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 7983 de 2018, CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA-ARGELIA, DE LA SUBREGION ORIENTE”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. **Que** en desarrollo de la Licitación Pública 7983 DE 2018, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co, el 24 de enero de 2018
2. , así como las observaciones y las respuestas a las mismas, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. S2018060006991 del 14 de febrero de 2018, ordenó la apertura al proceso de selección de Licitación Pública **7983 de 2018**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA-ARGELIA, DE LA SUBREGION ORIENTE”**.
4. **Que** el presupuesto oficial es de: de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.445.357.364)**, con un porcentaje del AU DEL 26.30%. La provisión para imprevistos es de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 81.837.467)**. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7983, es de Cinco (5) meses. En la fecha de cierre fueron recibidas 65 propuestas.
5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hasta la etapa de la apertura del sobre con la propuesta económica, en cuya audiencia, realizada el 10 de abril de 2018, se identificó por parte de la entidad y los oferentes asistentes un error en el Formulario Nro 3 correspondiente a la Adenda Nro 3, luego de abrir los respectivos sobres y verificar sus ofertas. El error involuntario consiste en que fue publicado en la página del SECOP un Formulario Nro 3

que no correspondía al anunciado en la Adenda, lo cual indujo a error a los proponentes al diligenciar los ítems de administración y el de utilidad con sus valores y porcentajes.

En la mencionada apertura de sobres económicos se evidenció en un número considerable de proponentes, la presentación del Formulario No. 3 con los valores de Administración y Utilidades como un todo. Teniendo en cuenta que para la corrección aritmética la administración y utilidades debieron presentarse en casillas independientes, el Comité Asesor y Evaluador decide verificar el Formulario No. 3 según Adenda No. 3 que se encuentra publicado en el SECOP; en dicha verificación se encontró que el Formulario No.3 según Adenda No. 3 no cuenta con la casilla donde debe ser consignado el valor de la Administración.

6. Que el hecho de que se hubiera publicado el Formulario Nro 3 que no correspondía al que anunciaba la Adenda Nro 3 del proceso, se constituye en un error involuntario de la entidad que induce al error al oferente interesado al momento de elaborar el presupuesto de propuesta, y por tanto, impide la aplicación de principios rectores del Estatuto de la Contratación Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993, como la selección objetiva y la colocación en condiciones de igualdad a todos los oferentes toda vez que se dieron varias interpretaciones a la manera de enunciar y aplicar los conceptos de administración, utilidad con sus respectivos valores y porcentajes.

7. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.

8. Que tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2º:

“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.

10. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él”. (...).

11. Que en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra mérito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

12. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de Marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus

propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

13. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular revoque parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 7983 DE 2017.

14. Que en virtud de la situación presentada anotada, la Entidad considera pertinente revocar parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 7983 DE 2017, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA-ARGELIA, DE LA SUBREGION ORIENTE**, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, pluralidad de oferentes y economía procesal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la resolución **No. S2018060006991 del 14 de febrero de 2018**, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública **7983**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA-ARGELIA, DE LA SUBREGION ORIENTE"**.

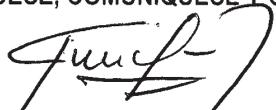
ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los términos señalados en el Proceso de Selección 7983, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA-ARGELIA, DE LA SUBREGION ORIENTE"**, a partir de la Resolución de Apertura del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes todos los términos establecidos en el proceso de selección de Licitación Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyecto: Ernesto Moreno Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales SIF	Revisó y Autorizó: Lucas Barralho Padua Director de Asuntos Legales SIF
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034377

Fecha: 12/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7989, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN-ALEJANDRÍA (CÓDIGO 62AN19-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proceso de licitación pública 7989 cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.
2. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 7989, cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.
3. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 8 de febrero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Mediante la Resolución No. S2018060006993 del 14 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7989, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.
5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
6. El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIEZ PESOS M/L

BDUQUER

“.....”

(\$3.838.570.010), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 26,54%. La provisión para imprevistos es de \$61.012.213. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos, asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VENTITRES PESOS M/L, (\$3.899.582.223), debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037867 fecha de creación 13.02.2018, Ítem 1: Valor \$179.582.222, Rubro A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037853 fecha de creación 26.09.2017, Ítem 1: Valor \$3.720.000.000, Rubro: SGRA 1.1/1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001RVS SGR.

7. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7989, es de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

8. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 14 de febrero de 2018.

9. Mediante Resolución con radicado N° S 2017060099384 del 30/08/2017, modificada por la Resolución S 2017060100325 del 07/09/2017, modificada por la Resolución S2017060107788 del 02/11/2017, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7989.

10. La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de febrero de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.

11. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

12. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas sesenta y siete (67) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día dos (2) de marzo de 2018, a las 14:30 horas, según se relaciona a continuación:

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7989	AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA SAS 75%, INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA SAS 25%	SI
2	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 30%	SI
3	CONSORCIO ALEJANDRIA 2018	MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 25% IES INGENIEROS SAS 50% CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LIMITADA 25%	SI
4	ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	N/A	SI
5	CONSORCIO CONSTRUCTOR	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%	SI

"....."

6	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA IJ	INGESCOR LTDA 50% JUAN CARLOS RIOS URUETA 50%	SI
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	OLMEDA SAS 25% GILBERTO ACERO ROMERO 50% HENRY ACERO ROMERO 25%	SI
8	CONSORCIO OPTIMO	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	SI
9	CONSORCIO JR-JP 7989	JR INGENIEROS LTDA 50%, JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 50%	SI
10	CONSORCIO 7989	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS (EMPROYCON SAS) 50%	SI
11	MONTAJES DE MARCA SA	N/A	SI
12	EXCARVAR SAS	N/A	SI
13	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	JESÚS ALCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	SI
14	ASFALTEMOS SAS	N/A	SI
15	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	MSB SAS 50%, SOCAR INGENIERÍA SAS 50%	SI
16	INFERCAL SA	N/A	SI
17	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	SI
18	EXPLANACIONES DEL SUR SA	N/A	SI
19	VIAS SA	N/A	SI
20	CONSORCIO MEGA OBRAS 7989	IVAN ECHEVERRI OSORIO 60% JAIME CARMONA SOTO 40%	SI
21	CONSORCIO SSV-CFD 2018	SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50% CFD INGENIERIA SAS 50%	SI
22	TRAINCO SAS	NA	SI
23	CONSORCIO VÍAS GM2	ING GAMMA SAS 50% CONSTRUCCIONES MAC LTDA. 50%	SI
24	CONSORCIO JV&JM - 7989	JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%	SI
25	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	SI
26	INCOPAV SA	N/A	SI
27	CONSORCIO JAG CONCEPCION - ALEJANDRIA	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70% AGAMA SAS 30%	SI
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7989	OSCAR LEONEL BARRERA REYES 50% CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	SI
29	CONSORCIO DH ALEJANDRIA	DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ 70% HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ 30%	SI
30	CONSORCIO VIAS CONCEPCION	DP INGENIEROS SAS 50% LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%	SI
31	CONSORCIO CONCEPCION - 7989	INGAP SAS 50% EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%	SI
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CONCEPCION	INFRACO SAS 75% KHB INGENIERIA SAS 25%	SI
33	CONSORCIO VIAS IM 7989	CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60%, MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	SI
34	CONSORCIO GMC - GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	SI
35	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	N/A	SI
36	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A	SI

"....."

37	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7989	REDYCO SAS 63% PROCOPAL SA 37%	SI
38	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A	SI
39	CONSORCIO CONCEPCION 2018	GTC INGENIERIA SAS 70% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	SI
40	CONSORCIO ALEJANDRIA MP 2018	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%	SI
41	CONSORCIO MP ALEJANDRIA	LUIS FERNANDO POTES CARO 65% NELSON MORENO ALVAREZ 35%	SI
42	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	N/A	SI
43	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 50%	SI
44	CONSORCIO ANTIOQUIA II	ELECTROCONSTRUCCIONES SAS 40% SS CONSTRUCTORES SAS 60%	SI
45	CONSORCIO VIAL INTERCON II	ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS 50% INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 50%	SI
46	D INGENIERIA SAS	N/A	SI
47	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	N/A	SI
48	MEYAN SA	N/A	SI
49	CONSORCIO ALEJANDRIA SINCOC	SINCOC SAS 75% LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER 25%	SI
50	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50% CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	SI
51	CONSORCIO ANTIOQUIA SPP	S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50% PAVIOBRAS SAS 25% PEDRO JUAN NAVARRO 25%	SI
52	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	N/A	SI
53	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7989	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA SAS 30%	SI
54	CONVIAL SAS	N/A	SI
55	CONSORCIO PRO - ICG 7989	ICG PROYECTOS SAS 25% PROVIAS SAS 75%	SI
56	ICPB SA	N/A	SI
57	SOCOCIL SAS	N/A	SI
58	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A	SI
59	CONSORCIO C.E. VIAL	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% CIVCOL SAS 50%	SI
60	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75% JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%	SI
61	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	N/A	SI
62	IKON GROUP SAS	N/A	SI
63	SARIA SAS	N/A	SI
64	CONSORCIO SUBREGIONES SIGLO XXI	CASCO SAS 70% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	SI
65	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	SI
66	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	N/A	SI
67	CONSORCIO VIAS 2018	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS 50% CONCRETOS Y ASFALTOS SAS 50%	SI

13. El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.

14. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

15. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 15 de marzo de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.

16. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 16 al 23 de marzo de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

17. La Entidad estableció como termino máximo el 23 de marzo de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.

18. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 3 de abril de 2018.

19. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	Requisito de Orden Legal
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	CONSORCIO ALEJANDRIA 2018	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
4	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO CONSTRUCTOR	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
6	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA IJ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	CONSORCIO OPTIMO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO JR-JP 7989	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL
10	CONSORCIO 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
11	MONTAJES DE MARCA SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	EXCARVAR SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	ASFALTEMOS SAS	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
15	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
16	INFERCAL SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
17	CONSORCIO EL ROBLE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	Requisito de Orden Legal
18	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
19	VIAS SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
20	CONSORCIO MEGA OBRAS 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	CONSORCIO SSV-CFD 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	TRAINCO SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
23	CONSORCIO VIAS GM2	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
24	CONSORCIO JV&JM - 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
25	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
26	INCOPAV SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
27	CONSORCIO JAG CONCEPCION - ALEJANDRIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7989	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL
29	CONSORCIO DH ALEJANDRIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	CONSORCIO VIAS CONCEPCION	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
31	CONSORCIO CONCEPCION - 7989	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CONCEPCION	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
33	CONSORCIO VIAS IM 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
34	CONSORCIO GMC - GL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
35	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
36	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
37	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
38	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
39	CONSORCIO CONCEPCION 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
40	CONSORCIO ALEJANDRIA MP 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
41	CONSORCIO MP ALEJANDRIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
42	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
43	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
44	CONSORCIO ANTIOQUIA II	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
45	CONSORCIO VIAL INTERCON II	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
46	D INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
47	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
48	MEYAN SA	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
49	CONSORCIO ALEJANDRIA SINCO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
50	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
51	CONSORCIO ANTIOQUIA SPP	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	Requisito de Orden Legal
52	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
53	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
54	CONVIAL SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
55	CONSORCIO PRO - ICG 7989	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
56	ICPB SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
57	SOCOCIL SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
58	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
59	CONSORCIO C.E. VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
60	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
61	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
62	IKON GROUP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
63	SARIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
64	CONSORCIO SUBREGOINES SIGLO XXI	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL
65	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
66	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
67	CONSORCIO VIAS 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

20. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

21. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7989	100	100	200
2	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS	100	100	200
4	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
6	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA IJ	100	100	200

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	100	100	200
8	CONSORCIO OPTIMO	100	100	200
10	CONSORCIO 7989	100	100	200
11	MONTAJES DE MARCA SA	100	100	200
12	EXCARVAR SAS	100	100	200
13	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	100	100	200
16	INFERCAL SA	100	100	200
17	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	200
18	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
19	VIAS SA	100	100	200
20	CONSORCIO MEGA OBRAS 7989	100	100	200
21	CONSORCIO SSV-CFD 2018	100	100	200
22	TRAINCO SAS	100	100	200
23	CONSORCIO VIAS GM2	100	100	200
24	CONSORCIO JV&JM - 7989	100	100	200
25	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	000	100	100
26	INCOPAV SA	100	100	200
27	CONSORCIO JAG CONCEPCION - ALEJANDRIA	100	100	200
29	CONSORCIO DH ALEJANDRIA	100	100	200
30	CONSORCIO VIAS CONCEPCION	100	100	200
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CONCEPCION	100	100	200
33	CONSORCIO VIAS IM 7989	100	100	200
34	CONSORCIO GMC - GL	100	100	200
35	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	200
36	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
37	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7989	100	100	200
38	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200
39	CONSORCIO CONCEPCION 2018	100	100	200
40	CONSORCIO ALEJANDRIA MP 2018	100	100	200
41	CONSORCIO MP ALEJANDRIA	100	100	200

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
43	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	100	100	200
45	CONSORCIO VIAL INTERCON II	100	100	200
46	D INGENIERIA SAS	100	100	200
47	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	100	100	200
49	CONSORCIO ALEJANDRIA SINCOG	100	100	200
50	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	100	100	200
52	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	100	100	200
53	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7989	100	100	200
54	CONVIAL SAS	100	100	200
55	CONSORCIO PRO - ICG 7989	100	100	200
56	ICPB SA	100	100	200
57	SOCOCIL SAS	100	100	200
58	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
59	CONSORCIO C.E. VIAL	100	100	200
60	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
61	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
62	IKON GROUP SAS	100	100	200
63	SARIA SAS	100	100	200
65	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	000	100	100
66	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
67	CONSORCIO VIAS 2018	100	100	200

22. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

23. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

24. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

"....."

PROPONENTE	Precio	Calidad	Industria Nacional	Resumen Habilitantes	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO ANTIOQUIA 7989	798,68	100	100	HABIL	998,680
UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS	800,00	100	100	HABIL	1.000,000
CONSORCIO ALEJANDRIA 2018				RECHAZADO	
ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	792,18	100	100	HABIL	992,180
CONSORCIO CONSTRUCTOR				RECHAZADO	
CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA IJ	791,45	100	100	HABIL	991,450
CONSORCIO ANTIOQUIA 1	797,99	100	100	HABIL	997,990
CONSORCIO OPTIMO	792,87	100	100	HABIL	992,870
CONSORCIO JR-JP 7989				RECHAZADO	
CONSORCIO 7989	795,61	100	100	HABIL	995,610
MONTAJES DE MARCA SA	796,19	100	100	HABIL	996,190
EXCARVAR SAS	795,17	100	100	HABIL	995,170
CONSORCIO INGE-VIAL 2018	795,94	100	100	HABIL	995,940
ASFALTEMOS SAS				RECHAZADO	
CONSORCIO MS ANTIOQUIA				RECHAZADO	
INFERCAL SA	787,69	100	100	HABIL	987,690
CONSORCIO EL ROBLE	790,71	100	100	HABIL	990,710
EXPLANACIONES DEL SUR SA	780,36	100	100	HABIL	980,360
VIAS SA	792,21	100	100	HABIL	992,210
CONSORCIO MEGA OBRAS 7989	793,06	100	100	HABIL	993,060
CONSORCIO SSV-CFD 2018	780,28	100	100	HABIL	980,280
TRAINCO SAS	791,23	100	100	HABIL	991,230
CONSORCIO VIAS GM2	798,02	100	100	HABIL	998,020
CONSORCIO JV&JM - 7989	791,45	100	100	HABIL	991,450
UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	796,29	0	100	HABIL	896,290
INCOPAV SA	763,55	100	100	HABIL	963,550
CONSORCIO JAG CONCEPCION - ALEJANDRIA	794,35	100	100	HABIL	994,350
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7989				RECHAZADO	
CONSORCIO DH ALEJANDRIA	777,38	100	100	HABIL	977,380
CONSORCIO VIAS CONCEPCION	798,36	100	100	HABIL	998,360
CONSORCIO CONCEPCION - 7989				RECHAZADO	
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CONCEPCION	798,18	100	100	HABIL	998,180
CONSORCIO VIAS IM 7989	794,44	100	100	HABIL	994,440
CONSORCIO GMC - GL	795,49	100	100	HABIL	995,490
CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	792,88	100	100	HABIL	992,880
CONSTRUCCIONES AP SAS	792,01	100	100	HABIL	992,010
CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7989	795,08	100	100	HABIL	995,080
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	791,22	100	100	HABIL	991,220
CONSORCIO CONCEPCION 2018	795,83	100	100	HABIL	995,830
CONSORCIO ALEJANDRIA MP 2018				RECHAZADO	
CONSORCIO MP ALEJANDRIA	791,69	100	100	HABIL	991,690
ASFALTADORA COLOMBIA SAS				RECHAZADO	
CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	780,54	100	100	HABIL	980,540
CONSORCIO ANTIOQUIA II				RECHAZADO	

"....."

CONSORCIO VIAL INTERCON II	788,91	100	100	HABIL	988,910
D INGENIERIA SAS	779,75	100	100	HABIL	979,750
INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	782,72	100	100	HABIL	982,720
MEYAN SA				RECHAZADO	
CONSORCIO ALEJANDRIA SINCO	796,71	100	100	HABIL	996,710
CONSORCIO VIAL SAN JOSE	780,06	100	100	HABIL	980,060
CONSORCIO ANTIOQUIA SPP				RECHAZADO	
INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	786,47	100	100	HABIL	986,470
CONSORCIO PARRA TRAFISA 7989	790,47	100	100	HABIL	990,470
CONVIAL SAS	774,99	100	100	HABIL	974,990
CONSORCIO PRO - ICG 7989	791,34	100	100	HABIL	991,340
ICPB SA	791,82	100	100	HABIL	991,820
SOCOCIL SAS	797,28	100	100	HABIL	997,280
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	780,21	100	100	HABIL	980,210
CONSORCIO C.E. VIAL	779,91	100	100	HABIL	979,910
CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	799,76	100	100	HABIL	999,760
VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	789,00	100	100	HABIL	989,000
IKON GROUP SAS	779,89	100	100	HABIL	979,890
SARIA SAS	779,62	100	100	HABIL	979,620
CONSORCIO SUBREGOINES SIGLO XXI				RECHAZADO	
CONSORCIO CONSTRUTORA VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA	791,07	100	100	HABIL	991,070
CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	798,43	100	100	HABIL	998,430
CONSORCIO VIAS 2018	788,50	100	100	HABIL	988,500

25. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

26. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7992, hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS** (Luis Guillermo Ruiz Machado con 70% y Germán Villanueva Calderón 30%); representando por Camilo Ernesto Lizarazo Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.797 de Bogotá, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 7989, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN-ALEJANDRÍA**

"....."

(CÓDIGO 62AN19-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE, por un valor estimado de Tres mil setecientos cuarenta y un millones ochenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos m/l (\$3.741.087.625), con un AU del 25.54%, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Regalías No. 3500037867 fecha de creación 13.02.2018, Ítem 1: Valor \$179.582.222, Rubro A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037853 fecha de creación 26.09.2017, Ítem 1: Valor \$3.720.000.000, Rubro: SGRA 1.1/1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001RVS SGR. No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

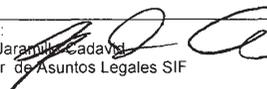


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Elaboró:
Jaime Alberto Uribe García 10/04/2018
Profesional Universitario
Dirección de Asuntos Legales SIF



Aprobó:
Lucas Jaramilla Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
